

PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO DE LA CONSTITUCION  
POLITICA DE COLOMBIA

PARTIDOS POLITICOS

**ARTICULO 1:** Se garantiza a todos los nacionales el derecho a organizar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse o retirarse de ellos. Los partidos y movimientos deben ceñir su actividad a estatutos que garanticen el respeto a la Constitución y las leyes y la participación democrática de sus adherentes en su vida orgánica y política y en la escogencia de sus dirigentes y candidatos.

**ARTICULO 2:** La postulación de candidatos corresponde a los partidos. Los movimientos y grupos significativos de ciudadanos podrán postular los candidatos que cumplan con las condiciones que establezca la ley.

**ARTICULO 3.** El Estado contribuirá a la financiación del funcionamiento y de las campañas electorales de los partidos políticos legalmente constituidos, en los términos que señale la ley. Los movimientos y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos recibirán financiación estatal para sus campañas electorales. Unos y otros se harán acreedores a este beneficio siempre y cuando obtengan el porcentaje de votación que señale la ley.

La ley podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar a propósito de las campañas electorales, así como el monto máximo por contribuyente. Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas del monto, origen y destino de sus ingresos.

**ARTICULO 4:** Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o estimular a otras personas a que las hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de la pérdida de la investidura.

**ARTICULO 5:** Los partidos y movimientos tendrán derecho a acceder a los medios de comunicación del Estado, en los términos que determine la ley.

**ARTICULO 6:** A los funcionarios públicos que detenten jurisdicción y mando o cargo de dirección administrativa, así como todos los que estén vinculados a la rama jurisdiccional, la electoral y los organismos de control les está prohibido tomar parte en las actividades de partidos o movimientos políticos,

en las controversias políticas e intervenir en debates de carácter electoral, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. El quebrantamiento de esta prohibición constituye causal de mala conducta.

**ARTICULO 7:** Los partidos y movimientos políticos merecen la protección especial del Estado. Sus sedes y bienes no podrán ser intervenidos en ningún tiempo, sin mandato judicial por escrito.

**ARTICULO 8:** El Consejo Nacional Electoral velará por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulen las actividades, derechos y deberes de los partidos, movimientos y sus miembros, así como las concernientes a la participación de candidatos independientes en los debates electorales y prestará su colaboración para la realización de consultas internas para la escogencia de candidatos.



CAMARA DE REPRESENTANTES  
COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
TRABAJO - PREVISION - ASISTENCIA SOCIAL - PENSIONES - PRESTACIONES  
RECOMPENSAS - COOPERATIVAS - CARRERA ADMINISTRATIVA - SERVICIO CIVIL

187 P

NUMERO \_\_\_\_\_

Bogotá, 4 de marzo de 1991

Señor Constituyente

CTTI PATIÑO

Presente.-

Adjunto a la presente la propuesta a la Asamblea Nacional Constituyente presentada por intermedio de la Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes.

Reciba un cordial saludc.

  
LUZ AMPARO PATIÑO BETANCUR  
Representante Cámara